

C. Javier Wolf Zamora

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02850619**, el día **27 de octubre del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *"SE SOLICITA RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO Y LA EMPRESA CARJAU SA DE CV, ASI COMO COPIA SIMPLE DE LOS MISMOS CONTRATOS SUSCRITOS, EN EL PERIODO 01 DE ENERO 2012 A SEPTIEMBRE DE 2019."*

Se remite copia simple de los siguientes: **Oficio número IMPLAN-O/244/2019**, suscrito por el **Arq. Ramón González Flores, Director General del IMPLAN**, **Oficio número SMDIF/DG/873/2019**, suscrito por la **Lic. Patricia Elain Sánchez Stevenson, Director General del DIF Municipal**, **Oficio número 564/CMDDyAJ/2019**, suscrito por el **Profr. Efraín García Ledesma, Director General de COMUDAJ** y **Oficio número TMG/311019-1351**, suscrito por el **C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero Municipal**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que parte de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial**, determinación que ha sido realizada por la Tesorería Municipal y confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 200, celebrada el día 04 de noviembre del año 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que contiene número de identificación oficial, es decir, datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuatro, séptimo y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 732 1488.

Atentamente

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Período de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Tesorería Municipal	Número de identificación Oficial	Confidencial	Artículos 76 y 77, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	04 de noviembre de 2019	N/A	N/A	Es información que contiene datos personales concernientes a personas, lo cual los hace identificables	Sesión ordinaria número 200 celebrada el día 04 de noviembre de 2019 específicamente en el punto 10 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Período de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño.	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional. Significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.

"A 30 años de ser patrimonio de la humanidad y 277 años de ser ciudad"

Oficio: IMPLAN-O/244/2019.

Asunto: Se atiende solicitud del C. Javier Wolf Zamora
Folio: 02850619

Guanajuato, Gto. 29 de octubre del 2019

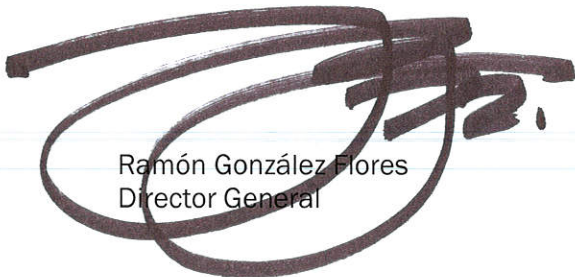
Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato
Presente

En atención a su similar U.A.I.P. 3267/2019 de fecha 28 de octubre del presente y recibido en este Instituto el mismo día, en el cual remite la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 02850619, signada por el C. Javier Wolf Zamora en la cual requiere: "...relación de contratos suscritos entre el ayuntamiento de Guanajuato y la empresa CARJAU SA DE CV, así como copia simple de los mismos contratos suscritos, en el periodo enero 2012 a septiembre 2019..."

En relación a lo anterior, le informo que en los archivos de este Instituto no se encuentra registro de contratos celebrados con la empresa CARJAU SA DE CV.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y le envío saludos cordiales.

Atentamente



Ramón González Flores
Director General

C.c.p. Archivo





"A 30 de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad"
Oficio: SMDIF/DG/873/2019
Guanajuato, Gto., 29 de octubre de 2019
Asunto: Se atiende oficio U.A.I.P. 3266/2019

Licenciado
Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato
Presente

En atención a su oficio No. U.A.I.P. 3266/2019, en el cual solicita información detallada a continuación:

"SE SOLICITA RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO Y LA EMPRESA CARJAU SA DE CV, ASI COMO COPIA SIMPLE DE LOS MISMOS CONTRATOS SUSCRITOS, EN EL PERIODO 01 DE ENERO 2012 A SEPTIEMBRE DE 2019"

Al respecto, le informo que en los registros del Sistema DIF Municipal, no se identificó ningún tipo de contrato suscrito con la empresa CARJAU SA DE CV, en el periodo 01 de enero 2012 a septiembre de 2019.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Somos Capital
Capital que Trasciende

H **Lic. Patricia Elain Sánchez Stevenson**
Directora General del Sistema Municipal DIF

C.c.p. Archivo
PESS/ATM/lrh



Tels. (473) 7322625 / 1090518

Camino Real de Noria Alta 17, Col. Guanajuato Centro, CP 36000 Guanajuato, Gto.

f DIF Municipal Guanajuato @DIFGTOoficial
www.guanajuatocapital.gob.mx

Dijo tener que casi lo nombró

"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad"

Oficio número 564/CMDDyAJ/2019
Asunto: Se envía información solicitada
28 de octubre de 2019

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la unidad de transparencia y acceso
A la información pública del Municipio de Guanajuato
P r e s e n t e

En atención al oficio U.A.IP. 3268/2918, de fecha 28 de octubre del presente año, mediante nos comunica que el c. Javier Wolf Zamora requiere "la relación de contratos suscritos entre el ayuntamiento de Guanajuato y la empresa CARJAU SA. DE C.V. así como copia simple de los mismos contratos suscritos, en el periodo del 01 de enero de 2012 a septiembre de 2019, le comunico que con la finalidad de dar respuesta al folio 02850619, en los archivos de esta dependencia Paramunicipal no existe, " **Contratos suscritos con la Empresa CARJAU SA de CV...**", **por lo que tengo a bien informarle que no se tienen registros de contratos suscritos con esta empresa.**

Agradeciendo su atención y en espera de contar con su apreciable presencia, me despido de usted.

Atentamente
"Guanajuato Somos Capital"



D.T. Profr. Efraín García Ledesma
Director General de COMUDAJ

Con copia para:
Archivo
P*EGL/mens





Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato.
Presente

TESORERIA MUNICIPAL
COORDINACION GENERAL DE FINANZAS
Oficio: TMG/311019-1351
Asunto: Sobre solicitud UAIP 3265/2019
Guanajuato, Gto., 31 de Octubre de 2019



En seguimiento al oficio número **UAIP. 3265/2019** correspondiente a la solicitud presentada por el **C. Javier Wolf Zamora**, con número de folio **02850619** en la que requiere lo siguiente:

"SE SOLICITA RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO Y LA EMPRESA CARJAU SA DE CV, ASI COMO COPIA SIMPLE DE LOS MISMOS CONTRATOS SUSCRITOS, EN EL PERIODO 01 DE ENERO 2012 A SEPTIEMBRE DE 2019."

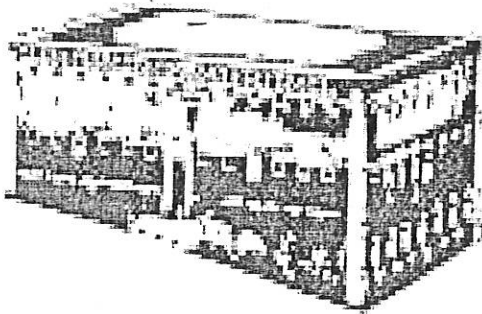
Atendiendo a los requerimientos de información y con fundamento en el artículo 30 de Código Fiscal de la Federación, se cuenta con la obligación de guardar la información a partir del año 2015; por lo anterior y teniendo como fuente de información los Registros del Sistema Integral de Hacienda Pública (SIHP), se informa por cuanto a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Cabe señalar que existe únicamente un contrato celebrado con la empresa CARJAU SA DE CV, con número de contrato PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/027, del cual se anexan copias simples de dicho contrato.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Guanajuato, Somos Capital"

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca
Tesorero Municipal



H. Ayuntamiento
Guanajuato 2012-2015
 Gobierno Comprometido

Presidencia Municipal de Guanajuato
 Dirección General de Obra Pública Municipal

Contrato de Obra Pública 2014

Núm. - PMG/DGOPM/LP/FONCA/2015/027

Descripción de la obra	Contratista	Monto del contrato	Fecha de firma	Periodo de ejecución
Modernización Sustentable del Alumbrado Público del Centro Histórico (1ra. Etapa)	«Carjau» S.A. de C.V. y «CJIJ Ingeniería y Construcción» S.A. de C.V.	\$13'119,750.05	29 de septiembre de 2015	INICIO 5 de octubre de 2015
				TÉRMINO 3 de diciembre de 2015

[Handwritten signatures and initials]

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, representado en este acto por los CC. Ingeniero Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Licenciado Antonio Ruiz Lanuza, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente, y el C. Ingeniero Jorge Ignacio De la Peña-Gutiérrez, Director General de Obra Pública, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará «El Municipio», y por la otra parte la C. Arquitecto Arlett Patricia León Cárdenas, en calidad de Apoderado Legal, de la empresa denominada «Carjau» S.A. de C.V. y el C. Jorge Esteban Ruiz Gómez, en calidad de Representante Legal, de la empresa denominada «CJIJ Ingeniería y Construcción» S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se les nombrará «El Contratista», y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán «Las Partes», quienes se sujetaran al tenor de las DECLARACIONES y CLÁUSULAS siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De «El Municipio»

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que encomienda a «El Contratista» para que lleve al cabo la obra pública denominada: «Modernización Sustentable del Alumbrado Público del Centro Histórico (1ra. Etapa)», inserta en el Programa de Obra Pública para el Municipio de Guanajuato 2015 dos mil catorce, con recursos provenientes de: Convenio de Colaboración para la Aplicación y Operación del Programa Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince.

I.3.- Que tiene atribuciones para convenir y contratar Obra Pública, de conformidad con el artículo 76, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, fracciones XIII Y XXIII, 124, fracciones IV, X; y 128, fracciones IX y XI, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 1 uno, específicamente en el punto número 8 ocho del orden del día, de fecha 10 diez de Octubre de 2012 dos mil doce.

I.5.- Que el presente contrato se asignó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, atendiendo a lo que disponen los artículos 26, fracción I, 27, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, lo anterior según los rangos publicados por la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, con el siguiente número de procedimiento: DGOP/LPN/FONCA/2015-010, el cual se llevó a cabo el día 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, participando las siguiente empresas: «Electro Scorpio Energía Sustentable en Construcción» S. A. de C. V. y «Carjau» S. A. de C. V. en participación conjunta con «CJIJ Ingeniería y Construcción» S. A. de C. V.; resultando seleccionada la empresa denominada: «Carjau» S. A. de C. V. en participación conjunta con «CJIJ Ingeniería y Construcción» S. A. de C. V., lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

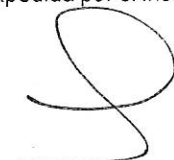
I.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula MGU-850101-JD5.

I.7.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta Ciudad, ubicado en Plaza de la Paz No. 12.

II.-De «El Contratista»

II.1.- Que «Carjau» S.A. de C.V. es una Sociedad Mercantil legalmente constituida según se acredita con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 7,340 tirada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 1, Licenciado Juan Manuel Mercado Mora, con ejercicio en el partido judicial de Cuquío, Jalisco., de fecha 13 trece de diciembre de 2004 dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guanajuato, Guanajuato, con el número de folio mercantil 25369*1 de fecha 2 dos de febrero de 2005 dos mil cinco.

II.2.- La C. Arquitecto Arlett Patricia León Cárdenas, acude a la firma del presente contrato con el carácter de Apoderado Legal, de la empresa denominada «Carjau» S.A. de C.V., mismo que acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 7,827 tirada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 29, Licenciado Salvador Oropeza Casillas, con ejercicio en el partido judicial de Zapopan, Jalisco, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2009 dos mil nueve; asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el cargo con el que se ostenta no le ha sido restringido, limitado, ni revocado, además de que se identifica con credencial para votar con número de folio 322979249132 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que tiene como objeto entre otros: proyectos, dirección, supervisión y ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, en especial en: **obra eléctrica en general**; por lo que está en condiciones de prestar sus servicios a «El Municipio», en la ejecución de la obra denominada: «Modernización Sustentable de Alumbrado Público del Centro Histórico (Primera Etapa)».

II.4.- Que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C. CAR-041213-BM6

I.M.S.S. R13-48727-10-5

GTO-SOP/PUC-2721-2014

II.5.- Señala como domicilio fiscal el ubicado en Lago Cuitzeo Número 2393, Lagos del Country en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Tel. 01-333-854-50-10, en caso de que cambie este o se lleve a cabo alguna variación en su Nomenclatura, queda obligado a notificarlo a «El Municipio», apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

II.6.- Que «CJIJ Ingeniería y Construcción» S.A. de C.V. es una Sociedad Mercantil legalmente constituida según se acredita con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 8,985 Tomo XIX tirada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 29, Licenciado Salvador Oropeza Casillas, con ejercicio en el partido judicial de Zapopan, Jalisco, de fecha 22 veintidós de octubre de 2010 dos mil diez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, con el número de folio mercantil 59424*1 de fecha 25 veinticinco de enero de 2011 dos mil once.

II.7.- El C. Jorge Esteban Ruiz Gómez, acude a la firma del presente contrato con el carácter de Representante Legal, de la empresa denominada «CJIJ Ingeniería y Construcción» S.A. de C.V., mismo que acredita con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública mencionado en el numeral anterior; asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el cargo con el que se ostenta no le ha sido restringido, limitado, ni revocado, además de que se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.8.- Que cuenta con los siguientes registros: R.F.C. CIC-101022-H65. Además de señalar como domicilio fiscal el ubicado en Calle Donceles Número 2190, Fraccionamiento Jardines del Country en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.9.- Que en fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el C. Jorge Esteban Ruiz Gómez, en su calidad de Representante Legal de «CJIJ Ingeniería y Construcción» S.A. de C.V. y la C. Arquitecto Arlett Patricia León Cárdenas, en su calidad de Apoderado Legal de «Carjau» S.A. de C.V., celebraron un Contrato de «Asociación en Participación».

En virtud del instrumento señalado en el párrafo anterior, se obligaron en forma conjunta, solidaria y mancomunada para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del presente contrato, de conformidad con los artículos 36 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la Misma, y 28 del reglamento de la ley en cita.

II.10.- Que para efecto del presente acuerdo de voluntades, nombran a la C. Arquitecto Arlett Patricia León Cárdenas, como representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la ejecución de la obra consistente en: «Modernización Sustentable del Alumbrado Público del Centro Histórico (1ra. Etapa)», objeto de este instrumento, asimismo, manifiestan que las estimaciones para su cobro serán tramitadas y presentadas por «Carjau» S.A. de C.V., a la residencia de la supervisión que para ello designe «El Municipio», acompañando la documental correspondiente.

II.11.- Que ambas empresas tienen capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas, humanas y económicas para obligarse a ejecutar la obra objeto del presente instrumento legal.

II.12.- Que han inspeccionado y conocen debidamente el lugar donde se ejecutarán los trabajos, así como las características de la obra a fin de considerar todos los factores que intervendrán en su ejecución.

II.13.- Que conviene y acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

A).- El 5/1000 (cinco al millar), por derechos de inspección y verificación de la obra pública.

II.14.- Manifiestan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 «D» de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce y relacionada con el artículo 39, párrafo primero apartado «A», del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, «El Contratista» manifiesta que se encuentra regularizado en sus obligaciones fiscales en virtud de que: «la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República en ningún caso contratarán, adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de este Código y las Leyes Tributarias, igual

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se hacen los datos concernientes a una Península identificable. Número de IO oficial.

3  

obligación tendrán las Entidades Federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales».

II.15.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.-De «Las Partes»

Única.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «El Municipio» encomienda a «El Contratista» y ésta se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación los trabajos consistentes en: «Modernización Sustentable de Alumbrado Público del Centro Histórico (Primera Etapa)», acatando para ello las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, precios unitarios, programa y presupuesto anexos, que forman parte de este Contrato de Obra Pública.

SEGUNDA.- «El Municipio» manifiesta que el importe del contrato es por la cantidad de: \$11'310,129.35 (once millones trescientos diez mil ciento veintinueve pesos 35/100 M.N.) más la cantidad de \$1'809,620.70 (un millón ochocientos nueve mil seiscientos veinte pesos 70/100 M.N.), correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA) y que sumadas hacen un total de \$13'119,750.05 (trece millones ciento diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 05/100 M.N.) cantidad autorizada para esta obra, con los recursos mencionados en el numeral I.2 de las DECLARACIONES de «El Municipio», del presente Contrato.

TERCERA.- «El Contratista» se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 60 sesenta días naturales y se compromete a iniciarlos el día 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, y concluirlos el 3 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, conforme al programa de obra pactado.

CUARTA.- Para el inicio de los trabajos, «El Municipio» otorgará a «El Contratista» un anticipo considerando las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto del presente contrato, el cual es del 30% (treinta por ciento) del importe del total contratado señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA, por lo que será la cantidad equivalente a \$3'935,925.02 (tres millones novecientos treinta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

«El Municipio» queda facultado para amortizar en cada una de las estimaciones de obra, un porcentaje del anticipo entregado y cuando la estimación de obra ejecutada correspondiente, refleje un avance físico del 90% (noventa por ciento) amortizará el porcentaje restante.

QUINTA.- «El Contratista» presentará a «El Municipio» dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación del presente contrato, o bien del fallo, una garantía a favor de Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto., por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que asciende a la cantidad de \$1'311,975.01 (un millón trescientos once mil novecientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a «El Contratista», de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley en cita. Si transcurrido este plazo, y «El Contratista» no ha otorgado la garantía respectiva, «El Municipio» dará por terminado el contrato sin responsabilidad para éste.

«El Contratista» en términos del párrafo anterior deberá presentar la garantía por el 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado, señalado en la CLÁUSULA CUARTA, que asciende a la cantidad de \$3'935,925.02 (tres millones novecientos treinta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido con el objeto de que «El Municipio» lo ponga a su disposición con antelación a la fecha de inicio de los trabajos, con fundamento en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que «El Contratista» otorgue fianzas para garantizar las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y de los convenios adicionales en su caso, a «El Municipio», deberán ser expedidas por Institución Mexicana debidamente autorizada para ello, de reconocida capacidad y solvencia económica y moral, a entera satisfacción de «El Municipio».

Si la Institución Afianzadora no reúne los requisitos mencionados «El Municipio» no estará obligado a aceptar la póliza respectiva; la cual será objeto de rechazo y deberá ser sustituida por otra que si reúna las características requeridas por éste.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de «El Municipio», la Institución Afianzadora procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de la beneficiaria en dicho sentido. En caso de actualizarse alguna reclamación por cualquier concepto amparado por la garantía, «El Municipio» le comunicará de inmediato y por escrito a «El Contratista», así como a la afianzadora respectiva. De no presentarse inconveniente y transcurrido el plazo de 12 meses a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelara la fianza por escrito.

SEXTA.- El atraso en la entrega del anticipo por parte de «El Municipio» será motivo para diferir, en igual plazo el programa de ejecución pactado, debiendo solicitar dicho diferimiento por parte de «El Contratista» dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al otorgamiento del mismo, formalizando mediante convenio la nueva fecha de inicio de los trabajos, siempre y cuando la garantía del anticipo haya sido otorgada por «El Contratista» dentro del plazo de los 15 quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, o bien del fallo, de lo contrario no procederá el diferimiento y deberá iniciar y concluir los trabajos en las fechas pactadas originalmente, según lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA.- «El Municipio», se obliga a poner oportunamente a disposición de «El Contratista» por escrito, el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, el incumplimiento por parte de «El Municipio», diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos, debiendo solicitar dicho diferimiento por parte de «El Contratista», dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la disposición del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA.- «Las Partes», convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se deberán pagar mediante estimaciones de trabajos ejecutados de manera semanal, con una periodicidad no mayor de un mes, que serán presentadas por «El Contratista», a la residencia en la Dirección General de Obra Pública; acompañada de la documentación correspondiente, dentro de los 6 seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas; cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La residencia dentro de los 15 quince días naturales siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El lugar de pago será designado por «El Municipio», una vez que se hayan agotado los trámites administrativos para tal efecto.

En el caso de que «El Municipio» realice algún pago en exceso, «El Contratista», deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de «El Municipio». Ni las estimaciones ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues «El Municipio» se reserva expresamente el derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos indebidos, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

NOVENA.- «El Municipio», tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente instrumento legal, y dará a «El Contratista» por escrito las indicaciones que consideren pertinentes, con la finalidad de que se cumpla el proyecto o las modificaciones del mismo que ordene «El Municipio». Para este objeto se designa al Ingeniero José Guadalupe Ramírez Ortiz, Director de Construcción de la Dirección General de Obra Pública, para que sea el canal de comunicación entre «Las Partes».

Es facultad de «El Municipio» realizar la inspección de todos los materiales y/o insumos que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o producción, así como verificar la aplicación del anticipo en la compra de estos materiales y demás insumos.

DÉCIMA.- «El Contratista», nombrará a un representante permanente con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones que lo acredite como perito constructor, con experiencia en obra pública, para lo cual enviará oficio de designación a «El Municipio», y lo nombrará en la bitácora inicial de la obra, es decir, antes del inicio de los trabajos, el cual actuará como superintendente obligándose a estar de manera permanente en el lugar de los trabajos, mismo que deberá tener facultades amplias y suficientes para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente, deberá tener disponible, en el lugar de los trabajos, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras, para que «El Municipio», pueda verificar el avance físico, la calidad y calendarización de la acción contratada; en caso de existir cambio en su designación «El Contratista» deberá notificar a «El Municipio» en un plazo no mayor a 15 quince días naturales, posteriores al mismo.

5 



«El Municipio» se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente que represente a «El Contratista», quien a su vez tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

UNDÉCIMA.- «Las Partes» acuerdan que en la elaboración, control y seguimiento para la ejecución de los trabajos, las incidencias generadas deberán de ser registradas mediante medios remotos de comunicación electrónica (bitácora), esto para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DUODÉCIMA.- «Las Partes», acuerdan que si llegaran a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados en este contrato, en caso de resultar procedentes, se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

Para el ajuste de costos se considerará el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos con base en los Índices Nacionales de Precios Productor con Servicios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la fracción II del artículo 58 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento que utilizará «El Municipio» para el ajuste de costos, previa solicitud y análisis de la propuesta presentada por «El Contratista», consistirá en revisar precio por precio de todos los insumos que intervienen en los trabajos, definidos por «El Municipio», y de acuerdo a los relativos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para obtener el índice de cada uno de ellos, posteriormente se integran y se aplican por grupos de precios (partidas) que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo representan el **100% (cien por ciento)** del importe total.

Cuando los índices que requieran «Las Partes», no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se calcularán conforme a los precios que se investiguen, utilizando los lineamientos y metodologías que para esos efectos determine «El Municipio».

Los precios originalmente pactados en el contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será «El Contratista» quien lo promueva; si es a la baja, será «El Municipio» quien lo realice.

«El Contratista» dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a «El Municipio», en caso contrario, precluye el derecho de «El Contratista» para reclamar el pago. Así mismo, «El Municipio» dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda.

DECIMATERCERA.- «El Municipio», podrá modificar los proyectos, especificaciones y programas materia de este contrato, mediante comunicado por escrito al representante de «El Contratista». Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para «Las Partes».

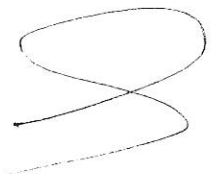
«El Contratista», por ningún motivo procederá a la ejecución de cantidades y conceptos fuera de catálogo hasta en tanto no se autoricen las modificaciones por escrito y se asiente en bitácora de obra la orden de ejecución.

DECIMACUARTA.- Si por razones fundadas, motivadas y explícitas llegara a producirse un retraso en la ejecución de los trabajos no imputable a «El Contratista», podrá solicitar la modificación al plazo de ejecución mediante oficio y anotación en la bitácora de la obra, en el que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el plazo que se considere necesario para la realización de los trabajos; **solicitud que deberá presentarse oportunamente dentro del periodo de ejecución.** De lo contrario no procederá la solicitud y deberá concluir en la fecha originalmente pactada, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 103 de su Reglamento.

«El Contratista» sólo se encontrará en condiciones de solicitar dicha prórroga, cuando se sujete a lo siguiente:

1. Se registrará en Bitácora de Obra la eventualidad presentada.

6 



2. «El Contratista» deberá presentar por escrito a «El Municipio» la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.

3. «El Municipio» evaluará la eventualidad y la documentación presentada por «El Contratista» y se pronunciará sobre la procedencia de dicha solicitud.

En caso de que «El Contratista» no se sujete al procedimiento establecido a supra líneas, los gastos que se generen derivados de dicha eventualidad correrán, única y exclusivamente, a su cargo.

«El Municipio» emitirá el dictamen de resolución dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

DECIMAQUINTA.- «El Contratista», se obliga a:

- I. Que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado «catálogo de conceptos», el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de «El Municipio».
- II. A responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos en los materiales o equipos utilizados en la obra, así como por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a «El Municipio» o a terceros, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.
- III. Cubrir los gastos que generen las actividades de la supervisión externa, siempre que se haga necesaria esta última a juicio de «El Municipio», en los tiempos que estén fuera del plazo señalado para la ejecución de la obra a causa de retraso en la entrega de la misma siempre y cuando sea imputable a «El Contratista».
- IV. A no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato.
- V. A la instalación de una oficina permanente, durante la ejecución de los trabajos, con capacidad técnica y administrativa, a fin de garantizar ampliamente que los materiales suministrados y su forma de aplicación en la obra se apeguen a las especificaciones generales y particulares de construcción proporcionadas por «El Municipio». Dicha instalación estará sujeta a la aprobación de «El Municipio».
- VI. A presentar con oportunidad a «El Municipio» los informes que resulten del avance de los trabajos, dichos informes se apegarán a la frecuencia de muestreo y pruebas requeridas por «El Municipio». En caso de que «El Contratista» no cumpla con este requerimiento no le serán recibidos los generadores de trabajos ejecutados para revisión por parte de la supervisión, hasta que cumpla con este requisito.

DECIMASEXTA.- «El Contratista», se constituye como patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, previsión y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de «El Municipio», en relación con los trabajos, existiendo entre ambos únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

DECIMOSÉPTIMA.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, «El Contratista» dará aviso a «El Municipio» previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de **5 cinco días hábiles** para elaborar y presentar la propuesta del costo de los trabajos extraordinarios, para análisis de factibilidad por parte de «El Municipio» sin lo cual no podrá iniciar dichos trabajos.

En este caso de trabajos extraordinarios, «El Contratista» desde su iniciación, deberá comprobar y justificar mensualmente los costos directos ante el representante de «El Municipio», para formular los documentos de pago a que se refieren las CLÁUSULAS anteriores.

«El Contratista» sólo se encontrará en condiciones de ejecutar volúmenes excedentes o conceptos fuera de catálogo contratados, cuando se sujete a lo siguiente:

1. Se registrará en Bitácora de Obra la eventualidad presentada.




2. «El Contratista» deberá presentar por escrito a «El Municipio» la solicitud correspondiente, acompañada de notas de Bitácora de Obra y tarjetas de análisis de precios unitarios debidamente avalados por la supervisión, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.
3. «El Municipio» evaluará la eventualidad y la documentación presentada por «El Contratista» y se pronunciará sobre la procedencia de dicha solicitud.

En caso de que «El Contratista» no se sujete al procedimiento establecido a supra líneas, los gastos que se generen derivados de dicha eventualidad correrán, única y exclusivamente, a su cargo.

DECIMO OCTAVA.- «El Contratista» comunicará a «El Municipio» la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, por oficio y por bitácora de obra dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha pactada para su terminación, y éste a su vez verificará que estén debidamente concluidos y procederá a la recepción de los mismos dentro de ese término. Asimismo, comunicará a la Contraloría, la fecha señalada para su recepción, a fin de que si lo estima conveniente nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual y bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente.

«El Municipio», podrá aceptar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos, mismos que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a).- Cuando «El Municipio» determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- b).- Cuando «El Municipio», rescinda administrativamente.
- c).- Cuando de común acuerdo «Las Partes», convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- d).- Cuando se declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, «El Municipio», recibirá los trabajos dentro del plazo de **10 diez días naturales** siguientes a que actualice alguno de ellos, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la entrega-recepción de la obra, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con «El Municipio» y a cargo de «El Contratista», el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se entiende por un lapso de **12 meses**, después de la recepción parcial o total, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de «El Contratista».

Para los efectos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 96 del Reglamento, concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, «El Contratista» quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato, y la legislación aplicable, para lo cual se **garantizaran los trabajos ejecutados dentro de los 15 quince días naturales** siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza de cumplimiento vigente por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto del total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de 12 meses a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de entrega-recepción formal de los mismos.

Para toda recepción de obra, «El Contratista» deberá entregar a «El Municipio», fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse aquella.

DECIMONOVENA.- Recibidos físicamente los trabajos, «Las Partes» deberán elaborar, dentro de un plazo de **15 quince días naturales**, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de «Las Partes», describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre «Las Partes» respecto al finiquito, o bien, «El Contratista» no acuda con «El Municipio» para su elaboración dentro del plazo de **15 quince días naturales**, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a «El Contratista» dentro de un plazo de **10 diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a «El Contratista», éste tendrá un plazo de **15 quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, «El Municipio» pondrá a disposición de «El Contratista» el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por «Las Partes» en el contrato.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de **12 doce meses** por el cumplimiento de las obligaciones, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, «El Contratista», a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al **5% (cinco por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al **5% (cinco por ciento)** del mismo monto en Fideicomisos especialmente constituidos para ello.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA.- «El Municipio», podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, notificando por escrito a «El Contratista»; «El Municipio», designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables, a «El Municipio», pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un convenio celebrado entre «Las Partes», en el cual se establezcan las nuevas condiciones de trabajo, tales como plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien, concurren razones de interés general que imposibiliten la continuación de los trabajos o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los mismos, «El Contratista», deberá presentar ante «El Municipio» la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes; además se pagarán los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, y estén debidamente comprobados y soportados relacionándose directamente con el presente contrato.

«El Municipio» dentro de los **15 quince días naturales** siguientes resolverá a «El Contratista» la terminación anticipada, asentando la razón que la origino y levantando acta circunstanciada en los términos de los artículos 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley de la materia.

Para este proceso «Las Partes» acuerdan lo siguiente:

- a) Las sanciones se comunicaran al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma.
- b) Se le otorgará al infractor un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el termino señalado en el inciso anterior, «El Municipio» resolverá lo procedente, notificando por escrito a «El Contratista».

VIGÉSIMA SEGUNDA.- «Las Partes», convienen que cuando conforme al programa calendarizado de los trabajos convenidos, y «El Contratista» no cumpla con las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, «El Municipio» le notificará por escrito el retraso en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, a efecto de que subsane tal circunstancia, dentro de los **15 quince días hábiles** siguientes a la notificación, aplicando a «El Contratista», una retención económica del **5% (cinco por ciento)**, sobre la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que podrá ser recuperada por éste en las estimaciones subsiguientes, una vez regularizados los tiempos de atraso, señalados en los programas de ejecución pactados.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

9,   

En caso de que «El Contratista», no concluya los trabajos en la fecha pactada «El Municipio», podrá rescindir o exigir la terminación de la obra; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) sobre el monto de los trabajos faltantes de ejecutar, por cada día de retraso, independientemente de otras sanciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- «Las Partes», convienen y aceptan en forma expresa, que «El Municipio» está facultado para rescindir el contrato administrativamente en cualquier momento, por incumplimiento en las obligaciones a cargo de «El Contratista», por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; sin responsabilidad para «El Municipio».

Son causales de rescisión administrativa entre otras, las siguientes:

- a) Si por causas imputables a «El Contratista», éste no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha pactada sin causa justificada.
- b) No entregue fianzas de garantía en el tiempo estipulado o se niegue a otorgarlas.
- c) Si de manera injustificada interrumpe la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos y que hubiere sido detectada como defectuosa por «El Municipio».
- d) Cuando «El Contratista», no ejecute los trabajos de acuerdo a la calidad que especifica el catálogo de conceptos y/o términos de referencia, o conforme a los cambios autorizados por «El Municipio», y por falta de materiales, trabajadores y maquinaria o equipo de construcción.
- e) Cuando «El Contratista» sin motivo justificado haga caso omiso de las órdenes dadas por el representante de «El Municipio» que retrasen o puedan dificultar su terminación satisfactoria en el plazo estipulado.
- f) Si derivado del incumplimiento en el programa de obra pactado, «El Contratista» se niega o hace caso omiso a las indicaciones para regularizar el desfase en los trabajos.
- g) La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración, cuando el retraso sea igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del programa de obra convenido, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para el efecto establece la normatividad aplicable en la materia.
- h) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de «El Municipio».
- i) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de «El Municipio».
- j) Si «El Contratista» no otorga a «El Municipio» las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- k) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las Leyes, Tratados y demás ordenamientos legales aplicables al caso que nos ocupa.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, «Las Partes» acuerdan el siguiente procedimiento de rescisión en sede administrativa:

1. La Dirección General de Obra Pública, notificará a la Dirección General de Servicios Jurídicos, el dictamen de incumplimiento de contrato que al efecto realice, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.
2. La Dirección General de Servicios Jurídicos, revisará el dictamen referido y acordará en su caso, el inicio del procedimiento de rescisión en un término no mayor de 5 cinco días hábiles, notificando de dicho inicio a «El Contratista», para que se presente a una audiencia de valoración y alegatos que se deberá llevar a cabo dentro de los siguientes diez días hábiles, en la Dirección General de Servicios Jurídicos, ubicada en Calle Alonso Número 20 Segundo Piso, zona centro de esta ciudad capital, en presencia de la Dirección General de Obra Pública.
3. En dicha audiencia «El Contratista» podrá hacerse acompañar de un abogado que lo represente y en la misma deberá aportar todas las pruebas que estime necesarias para acreditar el debido cumplimiento del contrato.
4. A solicitud de «El Contratista» se podrá diferir por una sola ocasión la fecha de la audiencia de valoración y alegatos, para el efecto de poder alegar lo que a su interés convenga.

5. Abierta la Audiencia de valoración y alegatos, se dará lectura a «El Contratista» del dictamen de incumplimiento elaborado por la Dirección General de Obra Pública y la valoración que sobre el mismo, hubiese realizado la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Hecho lo anterior, se dará el uso de la voz a «El Contratista» o su abogado, para que expongan lo que a su interés convenga, y de lo cual se levantará un extracto de sus alegatos y en este mismo acto deberá ofrecer las pruebas que acrediten el debido cumplimiento de los términos y condiciones contratadas en el presente instrumento.

A continuación se dará intervención al representante(s) de la Dirección General de Obra Pública, quien podrá alegar lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento alegatos y pruebas presentadas por «El Contratista».

6. Al final de la audiencia de mérito, se le informará a «El Contratista» que deberá presentarse, en la Dirección General de Servicios Jurídicos, a notificarse personalmente de la resolución de este procedimiento, al décimo día hábil siguiente a aquel e que tuvo verificativo la audiencia de valoración y alegatos y en caso de no presentarse se levantará constancia de esta omisión y se colocará un extracto de la resolución en el tablero de avisos de dicha Dirección.
7. Una vez desahogada la audiencia se emitirá por la Dirección General de Servicios Jurídicos, un proyecto de resolución, que se presentará a consideración del Secretario del H. Ayuntamiento, y en su caso, será suscrito por el Presidente Municipal.
8. Contra la resolución que se dicte, «El Contratista» podrá hacer uso de los medios de defensa que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con independencia de los medios de defensa que se contemplan en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA CUARTA.- «El Municipio», una vez que se actualice alguna de las causales de rescisión administrativa, comunicará por escrito debidamente fundada y motivada a «El Contratista», la determinación de la rescisión, explicando sus causas y efectos, exigiendo la devolución del anticipo no amortizado y solicitando la suspensión de los trabajos para que dentro de un término de **10 diez días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en tal caso, «El Municipio» analizará y resolverá su procedencia dentro de los **10 diez días hábiles** siguientes.

«El Contratista» estará obligado a devolver a «El Municipio», dentro de un plazo que no podrá exceder de **10 diez días naturales**, contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión administrativa del contrato, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos, dentro del mismo plazo, en donde deberá reintegrar el saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de «El Contratista».

Si «El Contratista» no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a «El Municipio» gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

En aras de salvaguardar el orden público y el interés social que reviste la obra pública, «El Municipio» podrá, y «El Contratista» manifiesta su conformidad con ello, en que bastará la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa para que «El Municipio» proceda inmediatamente a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del lugar donde se lleven a cabo los mismos, levantando acta circunstanciada del estado en que se encuentran, con o sin la comparecencia de «El Contratista» y aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, que deberá incluir el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, en términos de lo establecido por los artículos 160,161,162 y 163 del Reglamento de la ley de la materia, lo que deberá efectuarse dentro de los **15 quince días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, de no presentarse «El Contratista», «El Municipio», procederá a realizarlo de manera unilateral.

Una vez vencido este plazo, «El Municipio», procederá a hacer efectivas las garantías otorgadas, sin perjuicio de otras responsabilidades en contra de «El Contratista», que pudiesen existir.

VIGÉSIMA QUINTA.- «El Contratista», tendrá la obligación de comunicar por escrito a «El Municipio», la aparición de cualquier acontecimiento relacionado con la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga; también enterará si el caso procede, a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y el ámbito ecológico de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEXTA.- «Las Partes» convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y cualquier oficio, documento o solicitud, se harán a través, por «El Municipio»,

del Ingeniero José Guadalupe Ramírez Ortiz, Director de Construcción de la Dirección General de Obra Pública, y por parte de «El Contratista», quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

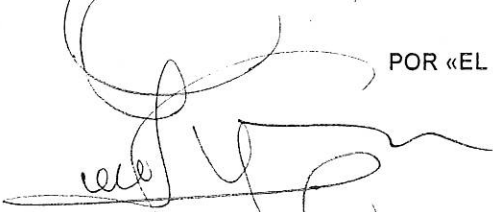
VIGÉSIMA SEPTIMA.- «Las Partes», se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las CLÁUSULAS que lo integran.


Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, serán aplicables la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como del Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su caso, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo sometiéndose «Las Partes», a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

«Las Partes», declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, error, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

Leído que fue el presente contrato y enteradas «Las Partes» que en el intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.


POR «EL MUNICIPIO»


ING. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ING. JORGE IGNACIO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «EL CONTRATISTA»


ARQ. ARLETT PATRICIA LEON CARDENAS
«CARJAU» S.A. DE C.V.
APODERADA LEGAL


C. JORGE ESTEBAN RUIZ GÓMEZ
«CJIJ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN» S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL